



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes, 25 de abril de 1988

Núm. 50

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Mariano Pérez, Sociedad Anónima, contratista del suministro de piensos concentrados con destino a las Granjas Provinciales, en el año 1987, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de marzo de 1987, en la garantía definitiva de 435.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 14 de abril de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1790

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Estructuras Agrarias

PALENCIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Villanueva de Henares (Palencia), declarada de

utilidad pública y de urgente ejecución por Real Decreto de 28 de octubre de 1977.

Primero. — Que, con fecha 5 de abril de 1988, la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, aprobó el Acuerdo de Concentración de la Zona de Villanueva de Henares (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el local de la Junta Vecinal de Villanueva de Henares, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el Tablón de Anuncios de la referida Junta Vecinal.

Tercero. — Que, durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de Alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Palencia (Plaza de Abilio Calderón, s/n, planta 4.ª) o en la Dirección General de Reforma Agraria, con domicilio en "Finca Zamadueñas", carretera Burgos-Portugal, kilómetro 116, Valladolid, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades

prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial, la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 15 de abril de 1988 — El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini Sánchez

1829

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García Roldán. Juan, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Palencia, al objeto de emplazarle en P. Oral 108 de 1987, por cheque sin fondos; bajo aper.

oibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1813

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio ejecutivo número 50/88, seguidos a instancia de Comercial de Aceros OIZ, Sociedad Anónima, con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), Barrio Ibarra, sin número, representada por el Procurador señor Alvarez, frente a la Cía. Mercantil Forjas Magaz, S. C. L., con domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), carretera Burgos - Portugal, sin número, en reclamación de cantidad.

Por la presente, se cita de remate a dicha demandada, concediéndola el término de nueve días útiles para que se persone en autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución si le conviniere, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, seguirán los autos su curso sin hacerle otras notificaciones que las expresamente prevenidas en la ley, y al propio tiempo se le hace saber, que por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo sin hacer el previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma a mencionada demandada, expido y firmo la presente en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1814

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio ejecutivo núm. 51/88, a instancia de Inox-Tor, S. A., con domicilio en Placencia de las Armas - Soraluece (Guipúzcoa), carretera Vergara, 8, bajo, representada por el Procurador Sr. Alvarez, frente a la Cía. mercantil Forjas Magaz, S.C.L., con domicilio en Magaz de Pisuerga (Palencia), carretera Burgos - Portugal, sin número, en reclamación de cantidad.

Por la presente, se cita de remate a dicha demandada, concediéndola el término de nueve días útiles para que se persone en autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución si le conviniere, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, seguirán los autos su curso sin hacerle otras notificaciones que las expresamente prevenidas en la ley, y al propio tiempo se le hace saber, que por ignorarse su paradero, se ha practicado embargo sin hacer el previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma a mencionada demandada, expido y firmo la presente en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1815

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado Su Señoría, en providencia del día de la fecha, en autos de juicio de menor cuantía, número 253/87, seguidos a instancia de don Jesús Herrero Herrero, representado por el Procurador don Luis González Alvarez Albarrán, contra Pajares, Obras y Contratas, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, por la presente, se emplaza por término de diez días a Pajares, Obras y Contratas, S. A., para que comparezca por medio de Procurador, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, será declarado en rebeldía y seguirán los autos su curso sin hacerle otras notificaciones que las expresamente prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Pajares, Obras y Contratas, S. A., expido y firmo la presente en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1816

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado en providencia del día de la fecha, dictada por este Juzgado, en juicio ejecutivo núm. 170/81, seguido a instancia de Banco Central, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Alvarez, frente a don Marcos Eras Gil y su esposa doña María del Pilar González Arribas, en reclamación de cantidad, por la presente se hace saber a dichos demandados que se ha procedido a la mejora de embargo y que esta ha recaído sobre los sueldos que perciban ambos demandados, de la empresa Collado Barcenilla, S. A., y Ministerio de Educación y Ciencia, en la parte de que fueren susceptibles de embargo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados que no fueron hallados en su domicilio en el momento de practicar la mejora de embargo, expido y firmo la presente en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1818

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Anunciación María Vega Pérez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido núm. 86/88, de la siguiente finca:

Rústica: Sitá en Nogales de Pisuerga, del Ayuntamiento de Alar del Rey, al sitio de la Vega. Es la finca ciento cuarenta y dos de la hoja núm. uno. Linda: Norte, finca noventa de la masa común. Sur, la ciento cuarenta y nueve de Felisa Pérez. Este, Camino Vega, Beneficencia Rojo Arce. Oeste, la ciento cuarenta y tres de Carmen Alvarez. Superficie: Ochenta y un áreas y sesenta centiareas.

Inscrita en el tomo 1.116, libro 24 del Ayuntamiento de Alar del Rey, al folio 177 finca 3.185, inscripción 1.^a.

Se adjudica esta finca como pago del haber hereditario a Anunciación María Vega Pérez (y está inscrita a nombre de doña Petra Pérez Salvador).

Por providencia de fecha seis de abril del año en curso, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña Isabel Vega Pérez, con paradero desconocido, a los herederos desconocidos de doña Petra Pérez Salvador, como titular registral de la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — Angel Novoa Fernández. — (illegible).

1643

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 456/88, se cita a Julianna García Escribano y Celestino García Calvo, mayores de edad, y vecinos que fueron los dos de Villamuriel de Cerrato, hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezcan el próximo día veinticuatro de mayo y hora de las doce y veinte, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra ellos.

Y para que así conste y sirva de citación a Julianna García Escribano y Celestino García Calvo, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (illegible). — María Teresa Martínez.

1819

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 53/88, se cita a Manuel Martínez, mayor de edad y conductor que fue del vehículo Renault.18, vecino que fue de Villarino de Castañeira-Castledo-Moncorde (Portugal), a fin de que comparezca el próximo día diez de mayo y hora de las doce, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por daños en accidente de tráfico, ocurrido el pasado 17 de noviembre de 1987.

Y para que así conste y sirva de citación a Manuel Martínez, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (illegible). — María Teresa Martínez.

1820

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 1.243/87, se emplaza a Manuel Fernández Gaspar, mayor de edad, casado, hijo de José Manuel y María, operario, con pasaporte núm. 1712/77, y vecino de Beaufort (Luxemburgo), Rúa de l'Écoll, núm. 7; a José Esteves Pereira, del que no constan circunstancias personales; vecino de Larochtté (Luxemburgo), Rúa du Pain, 11; y a Mario Augusto Pires, natural de Milla-Melgaco (Portugal), mayor de edad, hijo de Cayetano y Purresa, casado, obrero, con pasaporte 4/85, expedido en Portugal; a fin de que en el plazo de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número dos de esta capital, a hacer uso de sus derechos, si les convinieren, en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada por este Juzgado en referidos autos se interpuso por las partes.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a referidos Manuel Fernández Gaspar, José Esteves Pereira y Mario Augusto Pires, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente, que firmo en Palencia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — María Teresa Martínez.

1821

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 120/88, se cita a Oscar Fernández de Montoya Martínez de la Pera, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), a fin de que comparezca el próximo día siete de junio y hora de las diez cincuenta, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por insultos.

Y para que así conste, y sirva de citación a Oscar Fernández de Montoya Martínez de la Pera, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — María Teresa Martínez.

1822

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 120/88, se cita a Víctor Aguirrebena Martínez, mayor de edad, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), a fin de que comparezca el próximo día siete de junio, y hora de las diez cincuenta, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por insultos.

Y para que así conste y sirva de citación a Víctor Aguirrebena Martínez,

expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — María Teresa Martínez.

1823

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio de cognición 244/87, a instancia de la Caja Postal de Ahorros de Palencia, contra doña María José Espeso Sánchez, don Manuel Márquez Rubio y otros, por medio de la presente y de acuerdo con los artículos 269 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a los mencionados demandados a fin de que el día 2 de mayo, a las once horas comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de tenerles por confesos, con el fin de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

1824

BALTANAS

EDICTO

Doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez de este Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 37/87, tramitados en este Juzgado, y seguidos a instancia de Comercial Atrezzo, S. L., representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra don Julián Garrido Herrera y esposa, vecinos de Reinoso de Cerrato, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen textualmente:

SENTENCIA. — En Baltanás, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. La señora doña María del Carmen Nela Pardo Pérez, Juez del Juzgado de Distrito de Baltanás y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, tramitados bajo el número 37/87, seguidos a instancia de Comercial Atrezzo, S. L., representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra don Julián Garrido Herrera y su esposa, mayores de edad, vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), sobre reclamación de cantidad y en paradero desconocido.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de Comercial Atrezzo, S. L., contra don Julián Garrido Herrera y su esposa, sobre reclamación de cantidad y en paradero desconocido; debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a don Julián Garrido Herrera y esposa, a que paguen a la entidad Comercial Atrezzo, S. L., la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos nueve pesetas (46.709 pesetas); más los intereses legales de la interpelación judicial, y también se les condena al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Julián Garrido Herrera y esposa, se expide el presente en Baltanás, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito, María del Carmen Nela Pardo Pérez. — La Secretaria (ilegible).

1757

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 99/1988, por medio de la presente se cita al denunciado Avelino Blanco García, nacido en Valcueva (León), el día 31 de octubre de 1935, hijo de Maximiliano y María, soltero, pensionista, vecino que fue de dicho pueblo de Valcueva, y desconociendo donde resida actualmente, para que el día 18 de mayo de 1988, a las once cuarenta y cinco, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, sobre falta contra la propiedad, previniéndole que deberá asistir con los medios de pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

1825

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.799.658
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.495.761
4. Transferencias corrientes	157.081
6. Inversiones reales	380.000
7. Transferencias de capital	4.550.000
9. Variación de pasivos financieros	187.500
TOTAL	8.570.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	979.098
2. Impuestos indirectos	246.196
3. Tasas y otros ingresos	346.250
4. Transferencias corrientes	1.500.000
5. Ingresos patrimoniales	3.998.456
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	8.570.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: C. Oposición.
 Adscrito al grupo: B.
 Clase: Tercera Ex.
 Nivel para Compl. de destino: 14.
 Valoración a efectos de complemento específico: 30 por 100.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Ayuntamiento de Osornillo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Abia de las Torres, 19 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1844

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	679.496
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.391.874
3. Intereses	15.050
4. Transferencias corrientes	146.250
6. Inversiones reales	2.000.000
9. Variación de pasivos financieros	17.220
TOTAL	4.249.890

INGRESOS

1. Impuestos directos	500.000
2. Impuestos indirectos	115.000
3. Tasas y otros ingresos	879.700
4. Transferencias corrientes	555.000
5. Ingresos patrimoniales	1.200.190
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	4.249.890

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue

aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.
 Núm. de puestos: 1.
 Forma de provisión: Oposición.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: H. N.
 Clase: Tercera.
 En agrupación con: Ayuntamiento de Castrillo de Villavega.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Denominación: Alguacil.
 Núm. de puestos: 1.
 Forma de provisión: Concurso.
 Fijo, temporal o a tiempo parcial: A tiempo parcial.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Bárcena de Campos, 13 de abril de 1988. — El Alcalde, Rafael Cornieiro.

1845

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.398.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.332.000
4. Transferencias corrientes	270.000
6. Inversiones reales	2.000.000
TOTAL	5.000.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	650.000
2. Impuestos indirectos	204.000
3. Tasas y otros ingresos	799.000
4. Transferencias corrientes	1.406.000
5. Ingresos patrimoniales	941.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	5.000.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobado a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario - Intervención.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Concurso.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: Habilitación nacional.
 Subescala: Secretaría - Intervención.
 Categoría: Tercera.
 Titulación académica: B. Superior.
 Nivel para Compl. de destino: 16.
 Edad de jubilación: 65 años.
 En agrupación con: Collazos de Boedo, Revilla de Collazos y Olea de Boedo.
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Báscos de Ojeda, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, José María Bravo.

1843

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.490.641
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.044.000
4. Transferencias corrientes	473.000
6. Inversiones reales	5.100.000
TOTAL	9.107.641

INGRESOS

1. Impuestos directos	1.680.400
2. Impuestos indirectos	550.700
3. Tasas y otros ingresos	4.319.025
4. Transferencias corrientes	2.143.000
5. Ingresos patrimoniales	414.516
TOTAL	9.107.641

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario.
 Núm. de puestos: Uno.
 Forma de provisión: Concurso.
 Adscrito al grupo: B.
 Escala: Habilitación Nacional.
 Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Renedo de la Vega.

Retribuciones:

Sueldo base: 1.071.448 pesetas.

Compl. de destino: 239.263 pesetas.

Compl. específico: 478.245 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Bustillo de la Vega, 13 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1773

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del pliego de condiciones, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para la adjudicación del siguiente aprovechamiento.

Objeto y tipo de la subasta.—La subasta tendrá por objeto el aprovechamiento de la caza menor del coto de caza de este Ayuntamiento, bajo el tipo de licitación de 700.000 pesetas, precio base, y sin límite de precio índice.

Duración del contrato.—El contrato tendrá una duración de seis (6) años, desde el 31 de marzo de 1988, hasta el treinta y uno (31 de marzo de 1994).

Pliego de condiciones.—Los pliegos de condiciones y demás documentos inherente a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, tardes de todos los miércoles y sábados.

Garantía provisional y definitiva.—La garantía provisional se fija en la cantidad de 14.000 pesetas, que representa el 2 por 100 del precio base, y la definitiva en el 100 por 100 del precio por que fuere hecha la adjudicación, a la firma del contrato.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, y reintegradas con un total de 25 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de veinte días hábiles, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminando el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce (14) horas.

Las proposiciones podrán recogerse en el domicilio del señor Alcalde o Depositario, quienes les expediran la correspondiente carta de pago, de la fianza, o bien por correo enviando en cheque o giro la correspondiente fianza, o en esta Secretaría, todos los miércoles y sábados, desde las cinco de la tarde y hasta las ocho.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados

para la presentación de proposiciones, a las dieciocho horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, vecino de..... (.....), con domicilio en la calle, núm., y con D. N. I. número, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, solicita por medio de la presente proposición le sean adjudicado el aprovechamiento de la caza menor del término municipal de Cardeñosa de Volpejera y finca "Nevillas" de Paredes de Nava, núm. 10.173, de la pertenencia de este Ayuntamiento de Cardeñosa de Volpejera, por un período de seis (6) años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad (en letra) pesetas, para la primera anualidad y los aumentos que se estipulan para los seis (6) años sucesivos, tal como se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a los pliegos de condiciones y demás normas que rigen para la subasta.

Fecha y firma del licitador.

Cardeñosa de Volpejera, 12 de abril de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

1723

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1988, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Castrejón de la Peña", número 133/88, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1988 de la Diputación Provincial, por un importe de 180.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el art. 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, Manuel García.

1841

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1988, con el quórum de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos,

para adecuarla a las sucesivas modificaciones de las tarifas y otros extremos, efectuadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado del presente ejercicio económico y anteriores.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, la propia Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente inherente a la misma, queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, Manuel García.

1840

CASTROMOCHO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.757.508
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.153.592
4. Transferencias corrientes.	550.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ...	500.000
7. Transferencias de capital.	3.000.000
TOTAL ...	8.961.100

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	2.876.000
2. Impuestos indirectos ...	192.625
3. Tasas y otros ingresos...	2.340.443
4. Transferencias corrientes.	1.669.900
5. Ingresos patrimoniales...	1.382.132

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	500.000
TOTAL ...	8.961.100

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios:

Denominación: Secretario.
Grupo: B.
Escala: Funcionario de H. Nacional.
Subescala: Secretaría - Intervención.
Clase: Tercera.
Nivel C. Destino: 9.
Forma de provisión: Concurso.

Puestos de trabajo reservados a personal laboral

Personal de oficio, peón abastecimiento agua.

Castromocho, 19 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1837

FROMISTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Miguel Ángel Rodríguez Martínez, de la obra núm. 153, titulada "Pavimentación en Frómista", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de tres millones de pesetas (3.000.000).

Queda el mismo expuesto al público por término de siete días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Frómista, 18 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1834

GUARDO

EDICTO

Por don Juan Carlos Bermejo Canal, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de reparación de ciclomotores, con emplazamiento en calle El Soto, número 12.B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 8 de abril de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1673

GUARDO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento, la enajenación de la parcela sobrante denominada Carretera la Magdalena, de 33 metros cuadrados de superficie, colindante con la finca de don Eugenio González Salazar, que ha sido declarada sobrante por el Pleno de la Corporación, por ser consecuencia de las determinaciones de Plan General de Ordenación Urbana, se expone el expediente al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, admitiéndose al mismo tiempo y durante dicho plazo, proposiciones de los colindantes con esta parcela sobre la adquisición de la misma.

Guardo, 18 de abril de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1833

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Por don Valentín Asenjo Revuelta, en nombre de la razón social Hermanos Asenjo Revuelta, se solicita licencia de apertura de un almacén y taller de reparación y artesanía del mueble, situado en la calle Empedrada, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular, ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 19 de abril de 1988. — El Alcalde, Eugenio Fernández.

1801

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	648.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.040.000
4. Transferencias corrientes	120.000
6. Inversiones reales	2.000.000
TOTAL	3.808.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	508.000
2. Impuestos indirectos	242.000
3. Tasas y otros ingresos	481.000
4. Transferencias corrientes	744.000
5. Ingresos patrimoniales	1.533.000
7. Transferencias de capital	300.000
TOTAL	3.808.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretarío - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.
Categoría: Tercera.
Titulación académica: B. Superior.
Nivel para Compl. de destino: 16.
Edad de jubilación: 65 años.
En agrupación con: Báscones de Ojeda, Collazos de Boedo y Olea de Boedo.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.
Revilla de Collazos, 19 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1842

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, la Cuenta General de Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1987, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, admitiéndose durante dicho plazo y ocho días más, todos los reparos que se formulen por escrito ante este Ayuntamiento.

Villanuño de Valdavia, 18 de abril de 1988. — El Alcalde, Vicente Tejedor.

1802

VILLAVIUDAS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Exacción a que se refiere:

NUEVA CREACION:

—Tasa sobre industrias ambulantes y callejeras.

—Tasa sobre piscinas municipales.

QUE SE MODIFICAN:

—Tasa por suministro de agua.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villaviudas, 7 de marzo de 1988. — El Alcalde, César Ruipérez.

—:—

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado

reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere:

Núm. 31. — Tasa sobre industrias ambulantes y callejeras.

—Tasa sobre piscinas municipales.

Núm. 29. — Tasa sobre el suministro municipal de agua.

ORDENANZA FISCAL NUM. 29

De la tasa por el suministro municipal de agua

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Cada usuario, mínimo de 15 metros cúbicos trimestrales, a 46 pesetas metro cúbico: Mensual, 230 pesetas. — Trimestral, 690 pesetas. — Anual, 2.760 pesetas.

—Cada metro cúbico de exceso a 60 pesetas el metro cúbico: Mensual, 60 pesetas. — Trimestral: 180 pesetas. — Anual, 720 pesetas.

—Por cada nuevo enganche a la red general, cuota única: 10.000 pesetas por una sola vez.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1987. — El Alcalde, César Ruipérez.

ORDENANZA FISCAL NUEVA

Tasa sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 16 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción es la constitución de los servicios de las piscinas municipales, que se encuentran en recinto cerrado.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — Está constituida por la utilización de los bienes de servicio público enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La base de esta exacción la constituyen el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.º o bien, el número de servicios utilizados.

Art. 5.º La cuantía de la tasa se regulará según la siguiente tarifa:

—Por entrada personal a mayores de 14 años:

Días laborables: 100 pesetas.
Sábados y festivos: 150 pesetas.

—Menores entre 4 y 14 años:

Días laborables: 50 pesetas.
Sábados y festivos: 75 pesetas.

—Abonos a mayores de 14 años:

Quincenal: 1.000 pesetas.
Mensual: 1.500 pesetas.
Temporada: 2.500 pesetas.

—Abono especial familiar:

Matrimonio y un hijo:
Mensual: 3.600 pesetas.
Temporada: 6.000 pesetas.
Matrimonio y dos o más hijos:
Mensual: 5.000 pesetas.
Temporada: 8.000 pesetas.

Art. 6.º Los derechos liquidados por la aplicación del epígrafe II de la tarifa autorizan la utilización de los mismos durante el tiempo en que el usuario permanezca en el recinto.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 7.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consoncios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 8.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en la tarifa II.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los 77 a 87 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 10. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1987. — El Alcalde, César Ruipérez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 31

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 15 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.º El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento.

Bases y tarifas.

Art. 4.º La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 5.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes tarifas:

—Por toda licencia de industria ambulante, autorizada tan solo en la Plaza Mayor y Barrio San Isidro, 250 pesetas diarias.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberá solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Art. 7.º Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para el que fuere expedida sin que prevalezca excusa ni pretexto en contrario.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, las licencias y autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, fuera de un establecimiento comercial permanente, serán intransferibles, tendrán un período de vigencia no superior al que deberán contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, del lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que son todos los que se especifican en el Real Decreto 1010/85, anteriormente indicado y con sujeción estricta a lo que en él se determina.

Art. 8.º Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse, incluso, al comiso de los géneros.

Con arreglo al número 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, las autorizaciones o licencias para venta ambulante tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de dicho Real Decreto y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracción y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún género.

Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril; y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Deberá tenerse especialmente en cuenta lo establecido en el artículo 8.º de la presente Ordenanza.

Devolución de cuotas.

Art. 11. El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejará de realizar el aprovechamiento.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenece, ca y la Mancomunidad, Area Metropo-

litana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Vis. to bueno: El Alcalde, César Ruipérez. 1462

VILLODRE

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 11 de marzo de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	902.404
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.448.792
3. Intereses	17.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.850.000
9. Variación de pasivos financieros	100.000
TOTAL	5.318.196

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	478.099
2. Impuestos indirectos	87.512
3. Tasas y otros ingresos	1.338.224
4. Transferencias corrientes	518.171
5. Ingresos patrimoniales	1.034.190

B) Operaciones de capital	
7. Transferencias de capital	260.000
8. Variación de activos financieros	252.000
9. Variación de pasivos financieros	1.350.000
TOTAL	5.318.196

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaria. Intervención. Agrupada al Ayuntamiento de Melgar de Yuso.

Clase: Tercera.

Nivel C. Destino: 16.

Forma de provisión: Concurso.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

Alguacil - cometido múltiples.

Villodre, 19 de abril de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1832

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de abril de 1988, con el quórum de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial referido a la imposición y ordenación, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, de la Tasa por el suministro de agua; para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor a partir del día 1 de julio de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85 y artículo 188 del Texto Refundido, el acuerdo adoptado y la propia Ordenanza Fiscal con sus correspondientes tarifas y el resto del expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por término de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña, 20 de abril de 1988. — El Presidente, Alberto Peñáz. 1830